



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 27 OCT 2020

PROCESO ACCIÓN POPULAR. NO.: 111001310300320150046500

Vistos los escritos e informes de secretaría que anteceden y lo allí reseñado, una vez revisada la actuación surtida en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1.TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al Instituto Nacional para Sordos – INSOR. del auto admisorio de la presente acción popular quien allegó contestación. (fls. 663 a 680 y 751 a 764).

2.TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la Asociación Bancaria de Colombia y Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA- del auto admisorio de la presente acción popular quien por conducto de profesional del derecho elevó excepciones de fondo y nulidad (fl.688 a 746), de las cuales se correrá traslado conjunto en la secretaría una vez integrado en debida forma el contradictorio.

RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la referida institución a la abogada María del Pilar Galvis Segura en los términos del poder conferido (fl. 687).

3.TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al Ministerio de Educación Nacional del auto admisorio de la presente acción popular quien por conducto de profesional del derecho elevó excepciones de fondo y deprecó su desvinculación (fl.765 a 782), de las cuales se correrá traslado conjunto en la secretaría una vez integrado en debida forma el contradictorio.

RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la referida institución al abogado Luis Eduardo Arellano en los términos del poder conferido (fl. 764).

4.TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al Superintendencia Financiera de Colombia del auto admisorio de la presente acción popular, quien por conducto de profesional del derecho elevó excepciones de fondo y deprecó su desvinculación (fls. 790 a 801.), de las cuales se correrá traslado conjunto en la secretaría una vez integrado en debida forma el contradictorio.



RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la referida institución al abogado Alexander Chaverra Torres en los términos del poder conferido (fls.783 a 787).

5.OBRE en autos y en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes respuesta ofrecida por la vinculada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 802 a 815).

6.OBRE en el expediente la comunicación allegada por la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la designación del Defensor Público Edgar Optimo Sánchez Rozo. (fls.816 8 817) y por lo tanto se ordena:

Notificar el auto admisorio al Defensor Público Edgar Optimo Sánchez Rozo en los términos de artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y conforme lo previsto en los artículos pertinentes del C.G.P.

Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes para la citación y notificación aludida.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado No. 47.

hoy 28 OCT 2020

SECRETARIO  
